

HOSPITALIDAD NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DIÓCESIS DE ALBACETE

ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Texto aprobado el 28/10/2012

por la Asamblea General en Albacete

ESTATUTOS

NATURALEZA

Artículo 1

1. La Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes es una Asociación Pública de Fieles constituida en la Diócesis de Albacete con personalidad jurídica canónica inspirada en cuanto a su naturaleza y fines en la Hospitalité de Notre Dame de Lourdes Francia.
2. Es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro.
3. La Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes se regirá por el presente estatuto y las leyes del Código de Derecho Canónico.

Artículo 2

La Hospitalidad tiene su domicilio social en las dependencias del Obispado de Albacete y su sede en la Iglesia parroquial de San Francisco de Asís de la ciudad de Albacete.

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3

En consonancia con el mensaje evangélico que se vive en la Gruta de Lourdes, la Hospitalidad tiene la finalidad de:

1. Fomentar en la fe de sus miembros la devoción y el culto público a la Santísima Virgen de Lourdes.
2. Expresar esa devoción en la caridad vivida hacia los enfermos y discapacitados.

3. Servir a los peregrinos prestando la colaboración personal en la peregrinación diocesana a Lourdes.

Artículo 4

- 1. Como actividad primordial la Hospitalidad se encarga de la organización de la Peregrinación diocesana anual a la Gruta de Lourdes cuidando tanto sus aspectos técnico-organizativos, humanitarios y espirituales.**
- 2. La capacitación y formación permanente de sus miembros, su vivencia espiritual y la atención continuada a los enfermos son criterios rectores de las actividades que la Hospitalidad organiza cada año.**
- 3. La Hospitalidad, institución de carácter diocesano, mantendrá vínculos de cooperación con la Delegación diocesana de Pastoral de la Salud y con las organizaciones diocesanas afines.**

MIEMBROS DE LA HOSPITALIDAD

Artículo 5

- 1. Puede ser miembro de la Hospitalidad cualquier fiel cristiano que esté en comunión con la Iglesia y acepte la naturaleza, fines y actividades de la misma.**
- 2. Para solicitar la admisión en la Hospitalidad como Hospitalario Titular, es necesario haber participado al menos en dos peregrinaciones diocesanas en el plazo de tres años prestando su colaboración personal en alguno de sus servicios.**
- 3. Recibida la solicitud de admisión por escrito, corresponde a la Junta Directiva la verificación de las condiciones descritas en los puntos 1 y 2 y la admisión como miembro Titular de la Hospitalidad que será comunicada por escrito.**

4. Los Hospitalarios admitidos cada año recibirán -a ser posible el día de la conmemoración litúrgica de Nuestra Señora de Lourdes u otro día establecido por la Junta Directiva- la imposición de la medalla de bronce de la Hospitalidad.

Artículo 6

1. Los miembros Titulares de la Hospitalidad que durante dos peregrinaciones consecutivas o cuatro alternas hayan participado prestando su colaboración personal en algunos de sus servicios, tienen derecho a la imposición de la medalla de plata de la Hospitalidad.

2. Corresponde a la Junta Directiva la verificación de las condiciones establecidas en el parágrafo anterior y la concesión de la medalla de plata al hospitalario que tenga derecho a ella.

3. La imposición de la medalla de plata tendrá lugar el mismo día al que se refiere el art. 5.

Artículo 7

1. Son derechos de los hospitalarios (Titulares y Colaboradores):

1. Participar, conforme a los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que la Hospitalidad organice en cumplimiento de sus fines

2. Los mayores de dieciocho años, ser elegidos para cargos directivos según las normas de estos Estatutos.

2. Son derechos de los hospitalarios Titulares:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

2. Los mayores de dieciocho años podrán elegir los cargos directivos según las normas de estos Estatutos.

3. Son deberes de los hospitalarios (Titulares y Colaboradores).

1. Cumplir lo dispuesto en los estatutos y lo acordado legítimamente en la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Colaborar y participar en las actividades que organice la Hospitalidad para el cumplimiento de sus fines
3. Abonar las Cuotas que fije la Asamblea General.

4. Son deberes de los hospitalarios Titulares:

1. Asistir a las Asambleas Generales.

Artículo 8

1. A propuesta de la Junta Directiva la Asamblea General podrá adoptar el acuerdo de nombrar Hospitalarios honoríficos a personas e instituciones que hayan destacado por su colaboración con la Hospitalidad.
2. El nombramiento de hospitalario honorífico no otorga ningún derecho dentro de la Hospitalidad.

Artículo 9

1. Se puede causar baja en la Hospitalidad por decisión del propio interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. La expulsión de un hospitalario legítimamente admitido sólo podrá ser acordada por causa justa.
3. Se consideran causas de expulsión:
 1. El abandono público de la fe católica.
 2. El alejamiento público de la comunión eclesial.
 3. La imposición o declaración de una pena canónica.
 4. Las faltas reiteradas al espíritu de la peregrinación diocesana a Lourdes.
 5. El incumplimiento de la normativa del Santuario de Nuestra Señora de Lourdes durante la peregrinación.

- 6. El incumplimiento reiterado de las normas de estos Estatutos**
- 4.** Para proceder a la expulsión la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa amonestación al interesado; si persistiera en su actitud se continuará el expediente dando oportunidad a escuchar a la persona afectada. Contra la resolución de expulsión adoptada por la Junta Directiva el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar.
- 5.** El Hospitalario Titular que no participe como tal en la Peregrinación durante cuatro años consecutivos, perderá la condición de Hospitalario Titular, pasando a ser Hospitalario Colaborador, y ello conllevará la pérdida de los derechos del artículo 7. 2. Estos derechos se recuperan automáticamente cuando se cumplan las condiciones del artículo 5. 2, sin necesidad de solicitarlo. Cada medalla se impondrá una sola vez por hospitalario.
- 6.** Todo Hospitalario que no participe en la peregrinación anual, deberá abonar una cuota, a fin de colaborar con el funcionamiento de la Hospitalidad, y poder sufragar sus gastos ordinarios, en particular los gastos de correos. De no ser así, no recibirá correspondencia.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I: De los órganos de gobierno

Artículo 10

Son órganos de gobierno de la Hospitalidad la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

Artículo 11

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hospitalidad y está constituida por todos los hospitalarios Titulares.

Está presidida por el Presidente de la Hospitalidad asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12

1. Las Asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año. Será convocada al menos con quince días de antelación mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.
3. Serán objeto de la Asamblea General Ordinaria, al menos, las siguientes competencias:
 - . Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - . Aprobar la memoria anual de actividades de la Hospitalidad y fijar su línea de actuación y las orientaciones precisas de las actividades a realizar.
 - . Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
 - . Aprobar las Cuotas que deben pagar los hospitalarios.

4. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente o lo solicite al Presidente una quinta parte de los hospitalarios Titulares señalando el orden del día.

Artículo 13

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria será válida con cualquier número de presentes.

2. Los acuerdos -no las elecciones-, para su validez, se adoptarán por más de la mitad de los votos de los miembros presentes en la primera votación. En segunda votación basta la mayoría relativa de los presentes. En caso de igualdad en segunda votación puede dirimir el voto de calidad del presidente.
3. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Hospitalidad y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los hospitalarios Titulares.

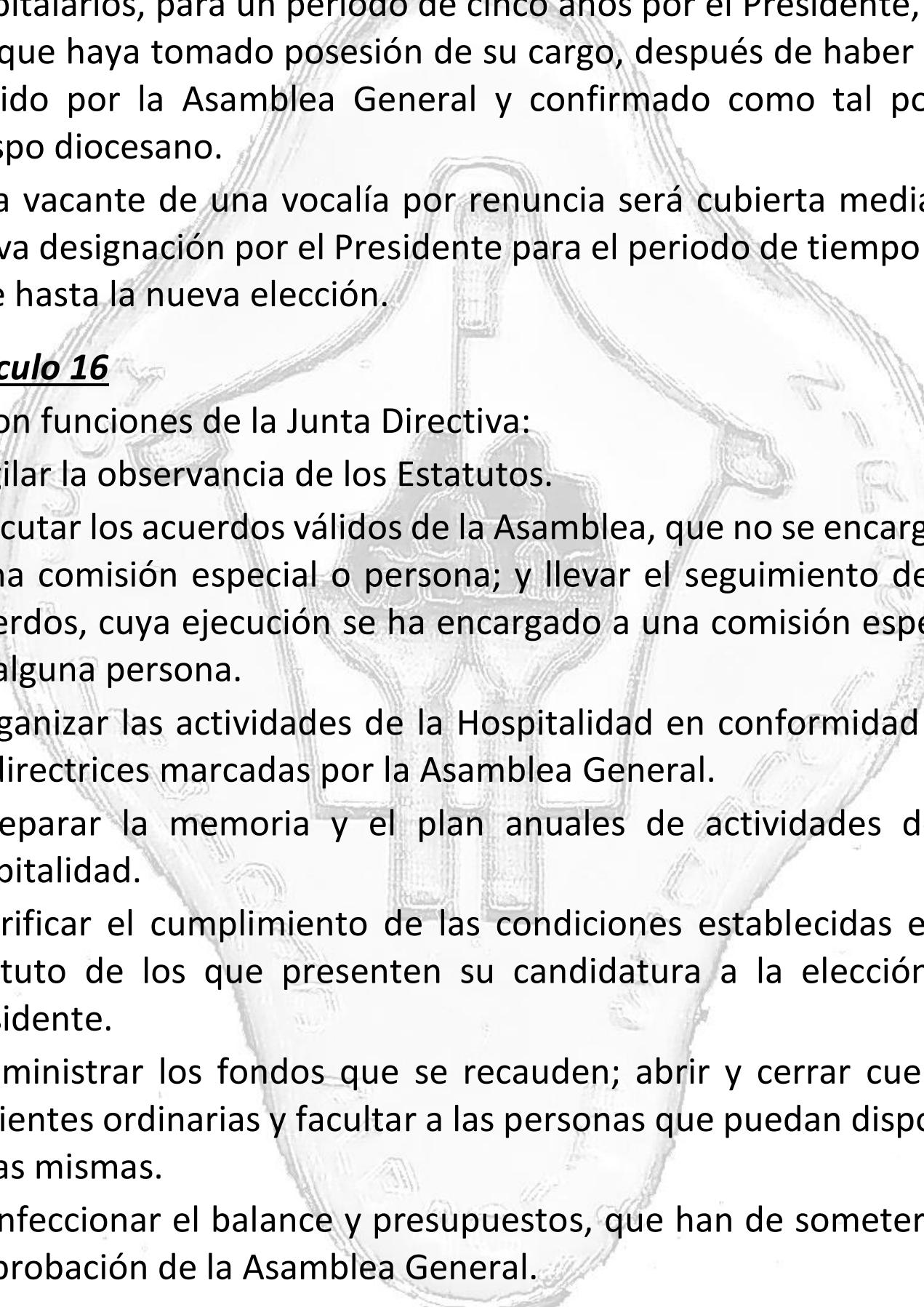
Artículo 14

Además de las indicadas en el artículo 12.3, son competencias de la Asamblea General:

1. Elegir al Presidente de la Hospitalidad
2. Decidir sobre los asuntos que le sean propuestos por la Junta Directiva.
3. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y decidir su revisión siempre en conformidad con los Estatutos.
4. Acordar las modificaciones del Estatuto antes de que sean presentadas al Obispo diocesano para su aprobación.
5. Acordar la extinción de la Hospitalidad.

Artículo 15

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hospitalidad y está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, el Consiliario, los vocales responsables de los siguientes servicios de Camilleros y de Enfermeras, y tantos vocales más como estime oportuno el Presidente.

- 
2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados, entre los hospitalarios, para un periodo de cinco años por el Presidente, una vez que haya tomado posesión de su cargo, después de haber sido elegido por la Asamblea General y confirmado como tal por el Obispo diocesano.
 3. La vacante de una vocalía por renuncia será cubierta mediante nueva designación por el Presidente para el periodo de tiempo que falte hasta la nueva elección.

Artículo 16

1. Son funciones de la Junta Directiva:
 - . Vigilar la observancia de los Estatutos.
 - . Ejecutar los acuerdos válidos de la Asamblea, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
 - . Organizar las actividades de la Hospitalidad en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
 - . Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hospitalidad.
 - . Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estatuto de los que presenten su candidatura a la elección de Presidente.
 - . Administrar los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
 - . Confeccionar el balance y presupuestos, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva será convocada por el Presidente al menos tres veces cada año.

Artículo 17

1. La Comisión permanente de la Junta Directiva está constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador y el Consiliario.

2. La Comisión permanente, convocada y presidida por el Presidente, se ocupa de los asuntos ordinarios de trámite. A sus reuniones puede el Presidente convocar a algún Vocal cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con el servicio de su vocalía.

Capítulo II: De los responsables de órganos de gobierno

Artículo 18

1. El Presidente de la Hospitalidad será elegido de entre los candidatos, para un mandato de cinco años, por votación de la Asamblea General, Corresponde al Obispo diocesano la confirmación del elegido.

2. Antes de ser convocada la Asamblea General electiva, la Junta Directiva establecerá un plazo conveniente para la presentación de candidaturas a Presidente.

Verificado el cumplimiento de las condiciones estatutarias, la Junta Directiva proclamará las candidaturas y establecerá un tiempo razonable de alegaciones, transcurrido el cual el Presidente convocará la Asamblea General electiva precisando en la convocatoria el lugar, fecha y hora junto con la lista de candidatos.

3. Constituida válidamente la Asamblea a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 . I, se requiere, para la validez de la elección, obtener más de la mitad de los votos válidos emitidos. Tras dos escrutinios

ineficas, se hará la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, o sin son más, sobre los dos de más antigüedad en la Hospitalidad. Si en el tercer escrutinio hay empate, queda elegido el de mayor antigüedad en la Hospitalidad, y si tienen la misma, el de más edad.

4. Se admite el voto por correo para el primer escrutinio según la normativa del Reglamento de Régimen Interno.

5. El Obispo diocesano puede, con justa causa, remover de su cargo al Presidente, habiendo escuchando previamente al interesado y a la Junta Directiva. En circunstancias especiales, cuando lo exijan graves razones, puede el Obispo diocesano designar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la Hospitalidad.

Articulo 19

1. Pueden presentar su candidatura para Presidente todos los Hospitalarios Titulares mayores de edad que hayan obtenido la medalla de plata de la Hospitalidad, según lo dispuesto en el art. 6 de estos estatutos, y que no se hayan apartado públicamente de la comunión eclesiástica.

2. Solamente podrán presentar su candidatura quienes, además de reunir las otras condiciones de este artículo, hayan asistido a tres de las cuatro peregrinaciones inmediatamente antecedentes a la fecha de convocatoria de elecciones.

3. No podrá ser admitido como candidato quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos en el momento de la convocatoria de candidaturas. Tampoco quien haya ejercido como Presidente en los dos mandatos inmediatamente antecedentes al de la elección.

4. En la elección del Presidente, los Hospitalarios valorarán particularmente en los candidatos la posesión de las virtudes

espirituales y humanas que se mencionan en el art. 3 de estos estatutos.

Artículo 20

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- 1.** Las de dirección y representación legal de la Hospitalidad en todo tipo de actuaciones frente a terceros.
- 2.** Nombrar y cesar a los restantes miembros de la Junta directiva.
- 3.** Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta directiva.
- 4.** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, y decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate cuando no se trata de elecciones.
- 5.** Impulsar y dirigir las funciones de la Junta directiva.
- 6.** Fijar el orden del día de las reuniones.
- 7.** Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario de la asociación.
- 8.** Ordenar al Administrador los pagos acordados válidamente.
- 9.** Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- 10.** Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la eventual extinción de la Asociación, a los efectos pertinentes.

Artículo 21

- 1.** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia y asumir las funciones que se deleguen en su persona.

2. En caso de producirse la vacante del Presidente, el Vicepresidente ocupará su cargo, y en plazo de seis meses convocará Asamblea General extraordinaria para cubrir la vacante.

Articulo 22

El Secretario de la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.
2. Extender las Actas de esas reuniones en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados
3. Custodiar los libros de actas, documentación y archivo de la Hospitalidad.
4. Llevar el registro de altas y bajas de los hospitalarios, así como de su participación en las peregrinaciones.
5. Certificar los documentos de la Hospitalidad con el visto bueno del Presidente.
6. Adoptar y ordenar cuantas medidas administrativas sean precisas para el buen funcionamiento de la Hospitalidad.

Artículo 23

1. El Administrador tiene las siguientes funciones:

1. Cuidar el movimiento económico de la Hospitalidad.
2. Realizar diligente y oportunamente los cobros y los pagos.
3. Llevar con orden los libros de entradas y salidas.
4. Hacer el balance de la administración al final de cada año para ser sometido a la Asamblea General y al Obispo diocesano.
5. Preparar cada año el presupuesto de entradas y salidas junto con los demás miembros de la Junta Directiva.

2. Por analogía a lo establecido en el c. 492 § 3 quedan excluidos para el cargo de Administrador los parientes del Presidente hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 24

1. El Consiliario es nombrado por el Obispo diocesano después de haber oído al Presidente de la Hospitalidad y, si lo juzga necesario, a la Junta Directiva. § 2 Son funciones del Consiliario:

1. La Animación espiritual de los miembros de la Hospitalidad.
 2. Contribuir a que la Hospitalidad mantenga siempre su identidad eclesial diocesana.
 3. Fomentar la participación de la Hospitalidad en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la Hospitalidad.
3. El consiliario asiste a todas las reuniones con voz pero sin voto. En las cuestiones que afecten al culto público, a las parroquias y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a voto.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 25

1. La Hospitalidad de Lourdes puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

2. Por tratarse de bienes eclesiásticos, los bienes de la Hospitalidad en su administración se sujetarán a las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

Artículo 26

1. El patrimonio de la Hospitalidad procede de:
 1. Donativos de los propios hospitalarios, de los peregrinos o de cualquier otra persona.
 2. Donativos procedentes de organismos oficiales o empresas privadas que recabe la Hospitalidad según su propia iniciativa.
 3. Cualquier otro modo legítimo acorde con las leyes canónicas y civiles.
2. En la administración de sus bienes la Hospitalidad otorgará preferencia a la concesión de ayudas a los peregrinos enfermos o discapacitados que más lo necesiten.

Artículo 27

A los efectos del canon 1280, la Junta Directiva de la Hospitalidad constituye el Consejo de Asuntos Económicos que ayuda al Administrador en el cumplimiento de su misión.

Artículo 28

A los efectos del canon 1281, se considerarán actos que superan los límites y el modo de la administración ordinaria aquellos que no estén previstos en el presupuesto anual ordinario aprobado por la Asamblea General y superan el 20% de los ingresos presupuestados. Para estos actos, así como para los de enajenación se requiere la licencia por escrito del Ordinario.

Artículo 29.-

A los efectos de los ce 1287 § I y 319 §I, corresponde al Presidente de la Hospitalidad rendir cuentas de la administración cada año al Obispo diocesano.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30

Compete a la Asamblea general aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Junta directiva, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo diocesano.

EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN

Artículo 31

1. La Hospitalidad por su misma naturaleza tiene una duración ilimitada. Sólo podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los hospitalarios Titulares.
2. La supresión es reservada al Obispo diocesano cuando exista causa grave y habiendo sido oído el parecer del Presidente, de la Junta Directiva y de alguno de los Hospitalarios de mayor antigüedad.

Artículo 32

1. En caso de extinción o disolución de la Hospitalidad, sus bienes serán entregados al Sr. Obispo diocesano para que los destine a instituciones eclesiásicas que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos
2. Para ejecutar lo prescrito en el parágrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los hospitalarios que fueron expulsados de la Hospitalidad como consecuencia de los expedientes del año 2010, serán readmitidos de forma inmediata, como Hospitalarios Colaboradores, si no manifiestan su oposición a ello. Esta readmisión será comunicada por escrito a los afectados.

Segunda.

Todos los Hospitalarios que forman actualmente la Asamblea General de la Hospitalidad, pasaran automáticamente a ser Hospitalarios Titulares.

Tercera. También serán considerados Hospitalarios Colaboradores, todas aquellas personas que en algún momento de la vida de esta Hospitalidad, hayan ostentado la condición de Hospitalario y que no formen actualmente parte de la Asamblea General de la Hospitalidad.

En Albacete, a 17 de octubre de 2010

EL OBISPO DE ALBACETE

Prot. 22 2011

MONSEÑOR CIRIACO BENAVENTE MATEOS, OBISPO DE ALBACETE

La Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes de Albacete me solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos decidida en Asamblea General Extraordinaria el 17 de octubre de 2010.

Accediendo a lo solicitado, por el presente, a tenor del c.314,

DECRETO

La aprobación de la modificación de los Estatutos de la Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes tal como fueron refrendados en la Asamblea Extraordinaria el 17 dc octubre de 2010.

Albacete, a veintisiete de enero de dos mil once.

Decreto de aprobación de los Estatutos de la Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes de Albacete

✠ Ciriaco Benavente Mateos
Obispo de Albacete



Por mandato de Su Excelencia Reverendísima.

Doy fe,



Julián Ros Córcoles
Canciller-Secretario General

Julián Ros Córcoles

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I. NATURALEZA

Artículo 1.

La Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes de Albacete, erigida canónicamente en la Diócesis de Albacete, se regirá por los Estatutos de la Hospitalidad, modificados y aprobados por Decreto de Monseñor Francisco Cases, Obispo de Albacete el 4 de diciembre de 2002, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por las leyes del Código de Derecho Canónico y modificados el 27 de enero de 2011, por Mons. Ciriaco Benavente Mateos.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Hospitalidad y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA HOSPITALIDAD

Artículo 3. Admisión

Además de lo establecido en los Estatutos, a partir de la edad de 14 años, se podrá solicitar la admisión en la Hospitalidad. Para ello, deberá cumplirse lo establecido en Art 5 de los Estatutos. De existir grupo de jóvenes, lo formarán los voluntarios de hasta 30 años.

Artículo 4. Causas de expulsión de la Hospitalidad

Además de lo establecido en los Estatutos, los hospitalarios/as podrán ser expulsados de la Hospitalidad por alguna de las siguientes causas, previa deliberación de la Junta Directiva y posterior resolución del Presidente de la Hospitalidad de Lourdes:

1. El incumplimiento reiterado del Reglamento de Régimen Interno.
2. Cuando se impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Hospitalidad.
3. Cuando la conducta de un hospitalario/a dañe gravemente la imagen de la Hospitalidad

CAPITULO III. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS HOSPITALARIOS

Artículo 5. Derechos de los hospitalarios:

Además de lo establecido en los Estatutos, los hospitalarios tendrán derecho, previa petición por escrito, a poseer un ejemplar de los estatutos y del presente Reglamento de Régimen Interno desde que son miembros de la Hospitalidad.

Artículo 6. Deberes de los hospitalarios:

Además de lo establecido en los Estatutos, son deberes de los hospitalarios:

1. Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Cooperar en el desarrollo y en la buena ejecución de las actividades que organice la Hospitalidad, colaborando en cualquiera de los grupos o equipos de trabajo de la Hospitalidad.
3. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Hospitalidad.

CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. De la Asamblea General

Además de lo establecido en los Estatutos, son funciones de la Asamblea General;

1. Aprobar los gastos superiores a 2.000 euros anuales, que serán presentados por el Presidente o en su ausencia, por cualquier miembro de la Junta Directiva. Serán aprobados cuando voten a favor la mitad más uno de los asistentes.
2. La aprobación del gasto deberá realizarse antes de la ejecución del mismo. No se considerará como gasto extraordinario, la liquidación de una peregrinación, incluidas las becas y/o ayudas que se concedan.

De cada sesión que celebre la Asamblea, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente: el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 8. De la Asamblea General Extraordinaria

Se regirá según lo estipulado en los estatutos.

Artículo 9. De la Junta Directiva

Además de lo establecido en los Estatutos, son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno.
2. Estudio, valoración y propuesta para su aprobación, a la Asamblea General, de los gastos superiores a 2.000 euros anuales, antes de la ejecución del mismo, propuestos por el Presidente. No

se considerará como gasto extraordinario, la liquidación de una peregrinación, incluidas las becas y/o ayudas que se concedan.

3. Estudio y valoración de las causas de admisión y expulsión de la Hospitalidad.

4. Aprobar la creación de grupos o equipos de trabajo.

5. Facilitar a los distintos grupos o equipos de trabajo, las condiciones idóneas para el desarrollo de su actividad.

6. Valorar y decidir la idoneidad del medio de transporte para las peregrinaciones, en función de la previsión de la demanda, con la finalidad de potenciar la mayor participación posible de enfermos, peregrinos, enfermeras, brancadiers, etc.

7. Estudio, valoración y, en su caso, aprobación de las propuestas aportadas por los hospitalarios

Artículo 10. De la Comisión Permanente.

Lo establecido en los Estatutos.

CAPITULO V. DE LOS RESPONSABLES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Del Presidente de la Hospitalidad

Además de lo establecido en los Estatutos, son funciones propias del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno.

2. Nombrar y cesar a los responsables de servicios de la peregrinación así como a los responsables de los distintos grupos o equipos de trabajo que pudieran crearse. Podrá nombrar adjuntos para el buen funcionamiento de los servicios.

3. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la creación de grupos o equipos de trabajo para el buen funcionamiento de la Hospitalidad.
4. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la creación de nuevos servicios para las peregrinaciones, si fuera necesario.
5. Proponer a la Junta Directiva, los gastos superiores a 2.000 euros antes de la ejecución del mismo.
6. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del Presidente en las reuniones celebradas por todos los órganos directivos

Artículo 12. Del Vicepresidente

Lo establecido en los Estatutos.

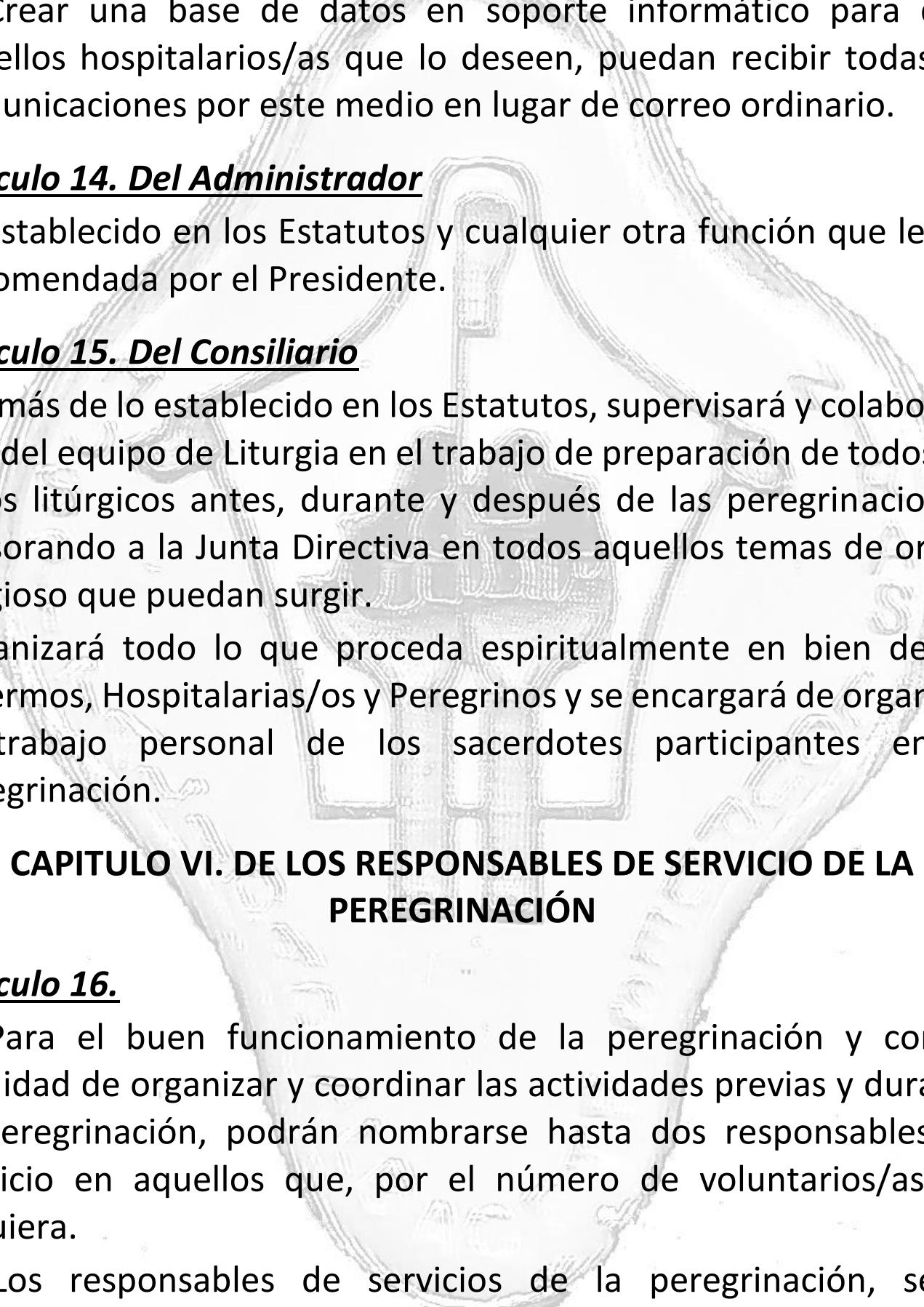
Presidirá la Mesa electoral cuando el Presidente sea candidato, siempre y cuando el vicepresidente no sea candidato, en cuyo caso lo nombrará la junta.

Cualquier otra función delegada por el Presidente.

Artículo 13. Del Secretario

Además de lo establecido en los Estatutos, son funciones propias del Secretario:

1. Asistir al Presidente en las sesiones que celebre cualquier órgano de gobierno de la Hospitalidad, para asegurar el orden en los debates y votaciones,
2. Asistir al Vicepresidente en los casos de ausencia o vacante del Presidente.
3. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o le sean encomendadas por el Presidente.
4. Realizará el inventario anual de todos los bienes de la Hospitalidad.

- 
5. Elaboración del censo para las elecciones de la Hospitalidad.
 6. Crear una base de datos en soporte informático para que, aquellos hospitalarios/as que lo deseen, puedan recibir todas las comunicaciones por este medio en lugar de correo ordinario.

Artículo 14. Del Administrador

Lo establecido en los Estatutos y cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente.

Artículo 15. Del Consiliario

Además de lo establecido en los Estatutos, supervisará y colaborará con del equipo de Liturgia en el trabajo de preparación de todos los actos litúrgicos antes, durante y después de las peregrinaciones; asesorando a la Junta Directiva en todos aquellos temas de orden religioso que puedan surgir.

Organizará todo lo que proceda espiritualmente en bien de los Enfermos, Hospitalarias/os y Peregrinos y se encargará de organizar el trabajo personal de los sacerdotes participantes en la peregrinación.

CAPITULO VI. DE LOS RESPONSABLES DE SERVICIO DE LA PEREGRINACIÓN

Artículo 16.

1. Para el buen funcionamiento de la peregrinación y con la finalidad de organizar y coordinar las actividades previas y durante la peregrinación, podrán nombrarse hasta dos responsables de servicio en aquellos que, por el número de voluntarios/as, se requiera.
2. Los responsables de servicios de la peregrinación, serán convocados a las reuniones organizativas previas a la peregrinación,

donde se adjudicarán los servicios a los distintos voluntarios, y a la evaluación de la misma una vez finalizada la peregrinación.

3. El Presidente de la Hospitalidad o cualquier miembro de la Junta Directiva en quien delegue, facilitará, en la medida de lo posible, a los responsables de servicios de la peregrinación todos los medios humanos y materiales para la organización y el desarrollo de su actividad.

4. Los responsables de servicios de la peregrinación, comunicarán cualquier eventualidad o problema que pudiera surgir durante la peregrinación, a la Responsable de Enfermeras o al Responsable de Brancadiers, en función del servicio, así como al Presidente.

5. El responsable de servicios de la peregrinación, que por cualquier motivo no puedan participar de una peregrinación, o quiera abandonar la responsabilidad de un servicio, deberá comunicarlo al Presidente con una antelación mínima de 15 días en el primer caso y de 30 días en el segundo, anteriores a la fecha de inicio de la peregrinación.

6. Los responsables de servicios de la peregrinación, velarán para que se cumplan las normas de la Hospitalidad de Albacete, del Hospital/Centros de Acogida, de los Santuarios y de la Hospitalite Notre Dame de Lourdes.

7. Los responsables de servicio podrán ser invitados a participar en las Juntas Directivas, si los asuntos a tratar así lo requieren.

Artículo 17. De la Responsable o Jefa de Enfermeras

Es la responsable de todas las voluntarias/enfermeras que peregrinan a Lourdes prestando un servicio a la Hospitalidad.

Funciones:

1. Coordinar a las Responsables de todos los servicios donde colaboren las voluntarias/enfermeras.
2. Resolver cualquier eventualidad que le sea comunicada por las responsables de servicio.
3. Velar para que todas las voluntarias/enfermeras cumplan con la uniformidad correcta y reglamentaria en todos los actos.
4. Informar al Presidente de cualquier anomalía.
5. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente

Artículo 18. Del Responsable o Jefe de Brancadiers

Es el responsable de todos los Brancadiers que peregrinan a Lourdes prestando un servicio para la Hospitalidad.

Funciones:

1. Coordinar a todos los responsables de servicios donde prestan su voluntariado los brancadiers.
2. Resolver cualquier eventualidad que le sea comunicada por los responsables de servicio.
3. Velar para que todos los brancadiers cumplan con la uniformidad correcta y reglamentaria en todos los actos.
4. Informar al Presidente de cualquier anomalía.
5. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente

Artículo 19. Del Responsable de los servicios Médico-Sanitarios

Es el/la responsable de todas las personas que peregrinan formando parte del equipo Médico-Sanitarios.

Funciones:

1. Custodiar los expedientes médicos de los enfermos que peregrinan a Lourdes.

2. Evaluar la conveniencia de peregrinar de aquellos enfermos que por su patología clínica así lo aconseje.
3. Organizar las guardias del personal Médico-Sanitario.
4. Supervisar los maletines de urgencia y el material médico-sanitario mínimo necesario.
5. Organizar equipos médico-sanitarios para que, a cada acto celebrado por la Hospitalidad durante la peregrinación, asistan miembros de los equipos Médico-Sanitarios.
6. En reunión previa a la peregrinación, informar al resto del equipo Médico- Sanitario, de la situación clínica de los peregrinos enfermos.
7. Supervisar el menú de los peregrinos enfermos junto con los responsables de enfermos.
8. Informar a las responsables del servicio de comedor sobre dietas especiales y características de los peregrinos enfermos.
9. Velar para que se cumplan las normas del Hospital/ Centro de Acogida
10. Informar al Presidente de cualquier eventualidad que pudiera presentarse.
11. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente.

Artículo 20. Del/la Responsable de Liturgia

Es función del/la responsable de liturgia, la coordinación y preparación de todos los actos litúrgicos antes, durante y después de las peregrinaciones, bajo la supervisión y el apoyo del Consiliario.

Artículo 21. De los Responsables de Enfermos

Son los responsables de todos los enfermos que peregrinan a Lourdes.

Funciones:

1. Conocer la situación de los peregrinos enfermos y velar por su comodidad.
2. Elaborar el menú de los peregrinos enfermos junto con el responsable de los servicios Médico-Sanitarios.
3. Conocer con anterioridad a la marcha de la peregrinación, la ubicación exacta de las habitaciones en los Centros de Acogida.
4. Asignar las habitaciones del Centro de Acogida a los peregrinos enfermos.
5. Facilitar a los peregrinos enfermos toda la información necesaria para la peregrinación,
6. Colaborar en la entrega de documentación a los peregrinos enfermos.
7. Conocer la ubicación de los peregrinos enfermos de hotel, así como sus necesidades particulares.
8. Asegurarse de que todos los enfermos han desalojado el Centro de Acogida para la participación en los actos.
9. Informar al Presidente de cualquier anomalía que pudiera presentarse,
10. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente.

Artículo 22. De las Responsables del servicio de Salas de mujeres

Son las responsables de todas las voluntarias/enfermeras que peregrinan a Lourdes y prestan sus servicios en salas de mujeres.

Funciones:

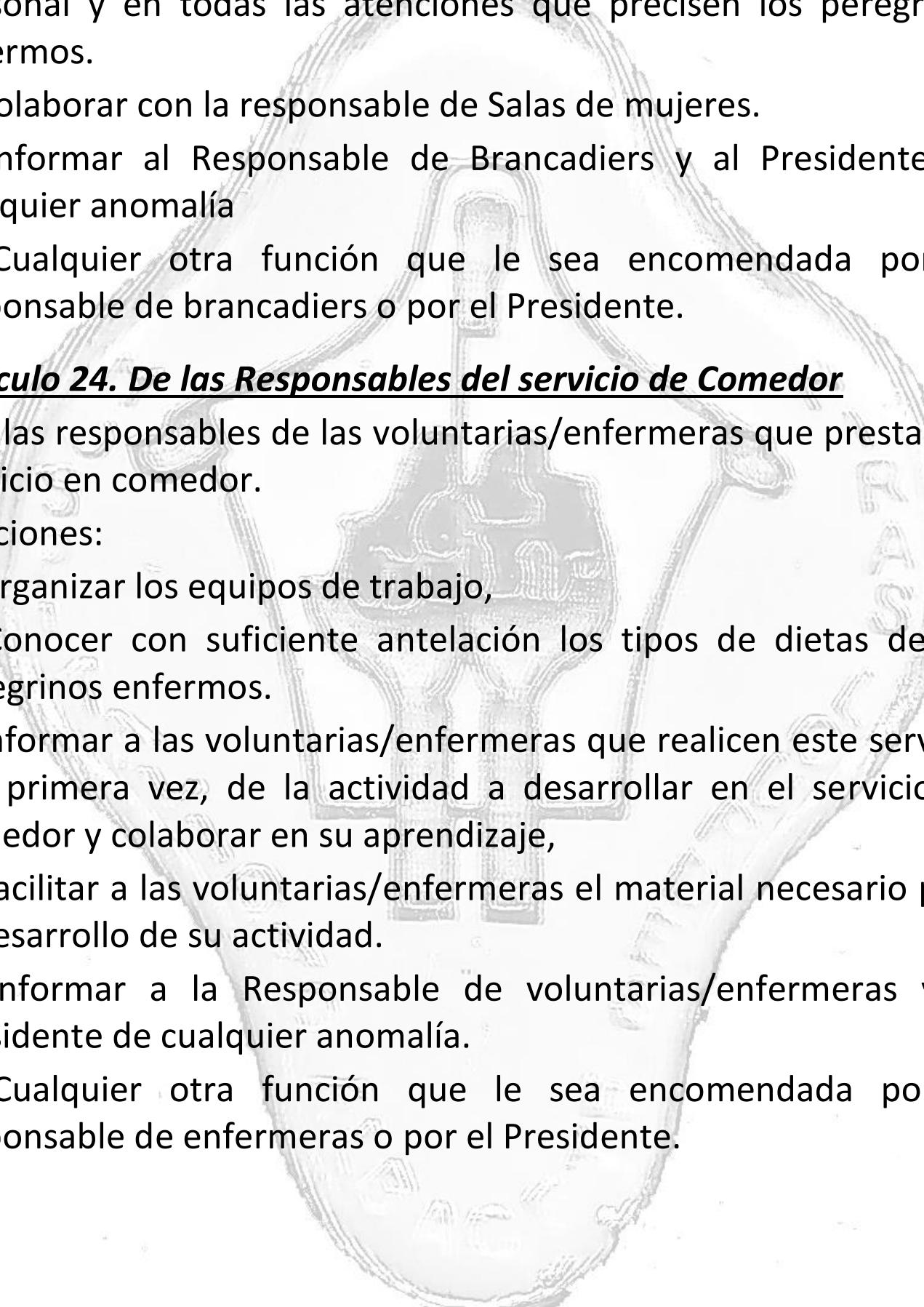
1. Formar los distintos grupos de trabajo de forma que sean operativos y eficaces.
2. Informar a las voluntarias/enfermeras que realicen este servicio por primera vez, de la actividad a desarrollar en el servicio de salas y colaborar en su aprendizaje.
3. Facilitar a las voluntarias/enfermeras el material de limpieza y todo aquello que necesiten para el desarrollo de su función.
4. Velar para que las voluntarias/enfermeras presten la ayuda en el aseo personal y en todas las atenciones que precisen los peregrinos enfermos.
5. Colaborar con el responsable de Salas de hombres.
6. Informar a la Responsable de voluntarias/enfermeras y al Presidente de cualquier anomalía.
7. Cualquier otra función que le sea encomendada por la responsable de enfermeras o por el Presidente.

Artículo 23. De los Responsables del servicio de Salas de hombres

Son los responsables de todos los brancadiers que peregrinan a Lourdes y prestan sus servicios en salas de hombres.

Funciones:

1. Formar los distintos grupos de trabajo de forma que sean operativos y eficaces.
2. Informar a los brancadiers que realicen este servicio por primera vez, de la actividad a desarrollar en el servicio de salas y colaborar en su aprendizaje.
3. Facilitar a los brancadiers el material de limpieza y todo aquello que necesiten para el desarrollo de su función.

- 
4. Velar para que los brancadiers presten la ayuda en el aseo personal y en todas las atenciones que precisen los peregrinos enfermos.
 5. Colaborar con la responsable de Salas de mujeres.
 6. Informar al Responsable de Brancadiers y al Presidente de cualquier anomalía
 7. Cualquier otra función que le sea encomendada por el responsable de brancadiers o por el Presidente.

Artículo 24. De las Responsables del servicio de Comedor

Son las responsables de las voluntarias/enfermeras que prestan su servicio en comedor.

Funciones:

1. Organizar los equipos de trabajo,
2. Conocer con suficiente antelación los tipos de dietas de los peregrinos enfermos.
3. Informar a las voluntarias/enfermeras que realicen este servicio por primera vez, de la actividad a desarrollar en el servicio de comedor y colaborar en su aprendizaje,
4. Facilitar a las voluntarias/enfermeras el material necesario para el desarrollo de su actividad.
5. Informar a la Responsable de voluntarias/enfermeras y al Presidente de cualquier anomalía.
6. Cualquier otra función que le sea encomendada por la responsable de enfermeras o por el Presidente.

Artículo 25 De las Responsables del Servicio de Offix

Son las responsables de la alimentación de apoyo. Contaran con la ayuda del responsable de material para la realización de su trabajo cuando sea necesario.

Funciones:

1. Adquirir y preparar los alimentos y bebidas necesarios que se llevaran a la peregrinación para reforzar la alimentación de los peregrinos enfermos y para personal de guardia en el Hospital/Centro de Acogida.
2. Adquirir las bebidas que serán puestas a la venta durante el viaje para peregrinos y voluntarios.
3. Velar por el buen estado y conservación de los alimentos.
4. Organizar el servicio de Offix en el lugar habilitado por el Hospital/Centro de Acogida (horarios, etc.)
5. Guarda y custodia de las llaves de acceso al servicio de Offix
6. Informar de cualquier anomalía, a la responsable de voluntarias / enfermeras y al Presidente.
7. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Responsable de voluntarias/enfermeras o por el Presidente.

Artículo 26. De los Responsables de Servicio de Transporte Interior / Exterior

Son los responsables del transporte interior de enfermos en el Hospital/Centro de Acogida y del transporte exterior de enfermos para actos en los Santuarios.

Funciones:

1. Organizar el transporte interior de peregrinos enfermos (Hospital/Centro de Acogida).

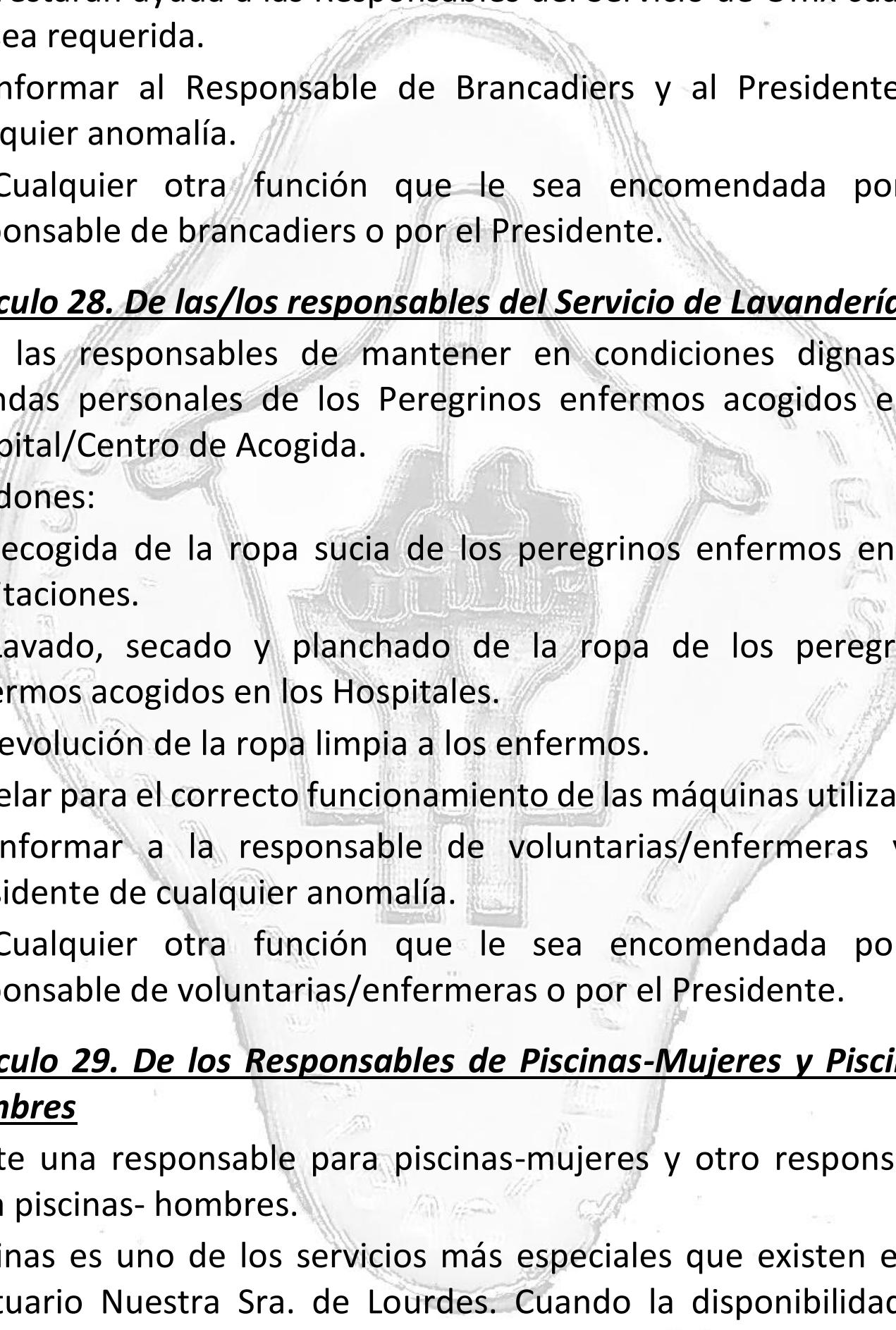
2. Organizar el transporte exterior de peregrinos enfermos para actos en los Santuarios, teniendo a su disposición a todo el personal voluntario, enfermeras y brancadiers.
3. Velar para que se facilite la presencia de la hospitalidad en todos los actos, con puntualidad.
4. Colaborar con los responsables de servicio de material para que todo lo necesario este preparado para los distintos actos.
5. De acuerdo con las normas de los Santuarios, velará por la correcta colocación de los medios utilizados para el transporte.
6. Informar al Responsable de Brancadiers y al Presidente de cualquier anomalía.
7. Cualquier otra función que le sea encomendada por el responsable de brancadiers o por el Presidente.

Artículo 27. Del Responsable del servicio de Material

Es el responsable de todo el material que se utiliza durante la peregrinación, sea propio o prestado por los Santuarios.

Funciones:

1. Velar para que el material este siempre disponible y en perfectas condiciones para su uso.
2. Organizar el trabajo de carga y descarga de todo el material antes, durante y después de las peregrinaciones, incluido el equipaje de los peregrinos enfermos del Hospital/Centro de Acogida.
3. Guarda y custodia de todo el material en la jaula facilitada por los Centros de Acogida.
4. Colaborar con los responsables del servicio de transporte para que todo el material este preparado para los actos, garantizando la asistencia puntual a los mismos.

- 
5. Prestarán ayuda a las Responsables del Servicio de Offix cuando les sea requerida.
 6. Informar al Responsable de Brancadiers y al Presidente de cualquier anomalía.
 7. Cualquier otra función que le sea encomendada por el responsable de brancadiers o por el Presidente.

Artículo 28. De las/los responsables del Servicio de Lavandería

Son las responsables de mantener en condiciones dignas las prendas personales de los Peregrinos enfermos acogidos en el Hospital/Centro de Acogida.

Fundones:

1. Recogida de la ropa sucia de los peregrinos enfermos en sus habitaciones.
2. Lavado, secado y planchado de la ropa de los peregrinos enfermos acogidos en los Hospitales.
3. Devolución de la ropa limpia a los enfermos.
4. Velar para el correcto funcionamiento de las máquinas utilizadas.
5. Informar a la responsable de voluntarias/enfermeras y al Presidente de cualquier anomalía.
6. Cualquier otra función que le sea encomendada por la responsable de voluntarias/enfermeras o por el Presidente.

Artículo 29. De los Responsables de Piscinas-Mujeres y Piscinas-Hombres

Existe una responsable para piscinas-mujeres y otro responsable para piscinas- hombres.

Piscinas es uno de los servicios más especiales que existen en el Santuario Nuestra Sra. de Lourdes. Cuando la disponibilidad de

voluntarias/enfermeras y brancadiers lo permita, se destinarán al servicio de piscinas.

Funciones:

1. El mismo día de la llegada a los Santuarios, se personarán en el servicio de piscinas para confirmar el número de enfermos que peregrinan y los días asignados para el baño.
2. Respetar todas las normas establecidas en piscinas por indicación de los responsables de los Santuarios.
3. Pondrá especial atención en ayudar y asistir adecuadamente a los enfermos, hospitalarios y peregrinos que pasen por el servicio de piscinas.
4. En aquellos actos que se celebren fuera de los horarios de piscinas, todo el personal destinado al servicio de piscinas, deberá participar en los actos de la peregrinación, acudiendo al lugar de celebración o al Hospital/Centro de acogida para colaborar con el servicio de transporte.
5. Cualquier anomalía, deberá comunicarse a los responsables de voluntarias / enfermeras y brancadiers así como al Presidente.
6. Cualquier otra función encomendada por el Presidente de la Hospitalidad.

Artículo 30. Del/la responsable de Peregrinos

1. Es función del/la responsable de peregrinos prestar atención durante los actos organizados en las peregrinaciones a todos los peregrinos.
2. Informar detalladamente de todos los actos: horarios, lugares, etc.
3. Organizar los actos específicos para los peregrinos.

Motivar y animar a los peregrinos para que se integren y participen en todos los actos, especialmente los que celebran como tal grupo.

CAPITULO VII. DE LA UNIFORMIDAD DE LA HOSPITALIDAD

Artículo 31. Componen la uniformidad de la voluntaria/enfermera

- 1.** Cofia blanca con banda azul (se adquirirá en la hospitalidad).
- 2.** Bata blanca
- 3.** Delantal blanco
- 4.** Medias blancas
- 5.** Chaqueta azul marino
- 6.** Hombreras color azul (se adquirirá en la Hospitalidad).
- 7.** Calzado blanco.
- 8.** Chubasquero azul marino (se adquirirá en la Hospitalidad).
- 9.** Insignia de la Hospitalidad (se adquirirá en la Hospitalidad).
- 10.** Tarjeta Identificativa con nombre y servicio.

Artículo 32. Componen la uniformidad del voluntarios/brancadiers

- 1.** Camisa azul claro.
- 2.** Chaqueta azul marino.
- 3.** Pantalón azul marino, vaquero o de tergal.
- 4.** Pañoleta azul marino con rosario (se adquirirá en la Hospitalidad),
- 5.** Calzado oscuro.
- 6.** Chubasquero azul marino (se adquirirá en la Hospitalidad).
- 7.** Insignia de la Hospitalidad (se adquirirá en la Hospitalidad).
- 8.** Tarjeta Identificativa con nombre y servicio.

Artículo 32-bis. Componen la uniformidad de los peregrinos.

1. Para la mejor identificación y reconocimiento, llevaran una Pañoleta azul con el anagrama de la Hospitalidad (se adquirirá en la Hospitalidad).

CAPITULO VIII. DE LOS VOLUNTARIOS/ENFERMERAS Y BRANCADIERS QUE PEREGRINAN A LOURDES

Peregrinar a Lourdes lleva consigo salir de la vida rutinaria y de la comodidad, aceptar los sacrificios de un viaje largo e incómodo y estar dispuestos a cualquier servicio por los demás. Todas las voluntarias/enfermeras y brancadiers, peregrinaran con los enfermos en s medios de transporte ofertados por la Hospitalidad, salvo excepciones justificadas.

Si voluntariamente han asumido un servicio determinado, el compromiso ha de ser cumplido sin reservas ni regateos hasta el final.

Artículo 33. De los derechos de los voluntarios/enfermeras y brancadiers

Además de lo establecido en los Estatutos:

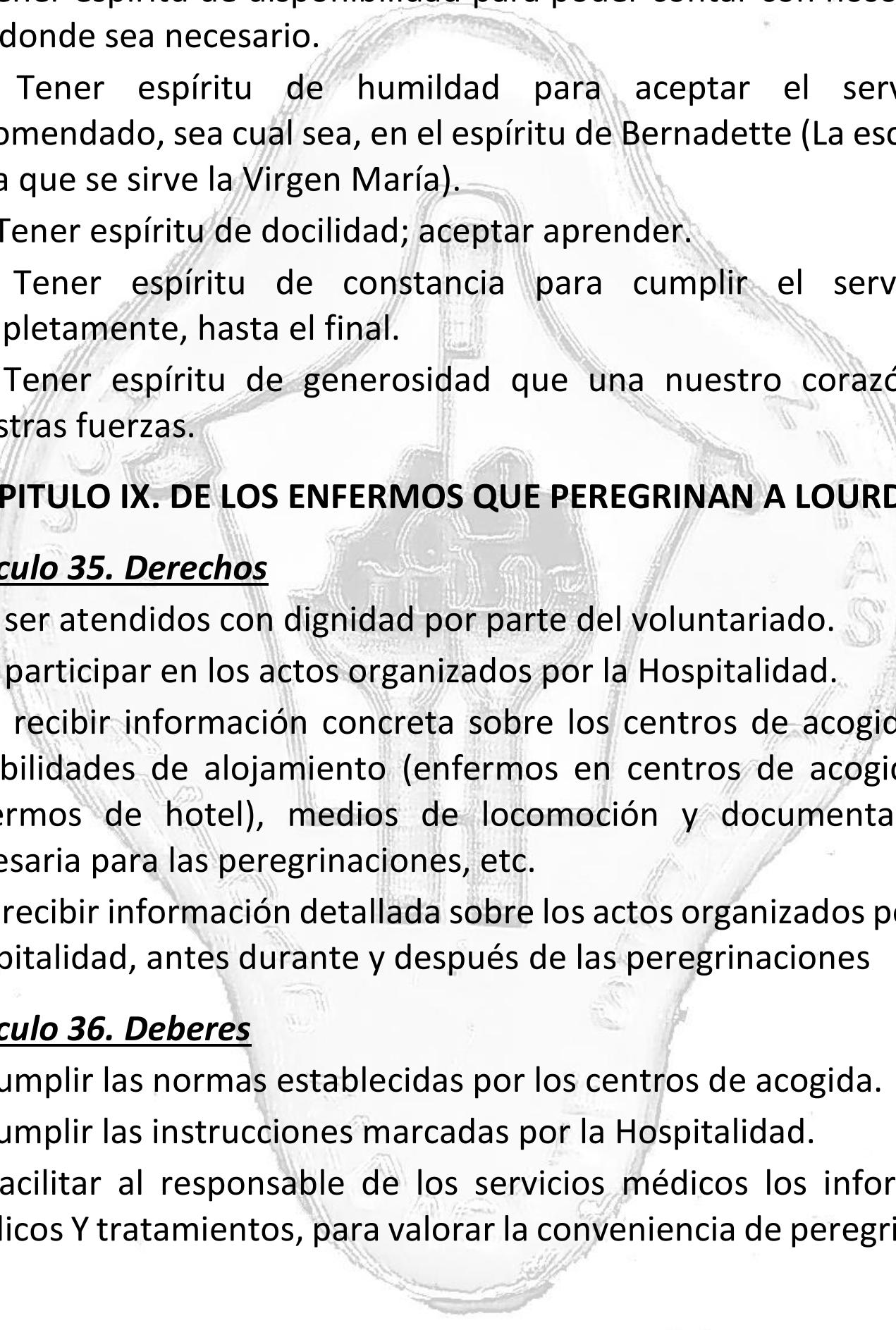
1. A ser informados de los actos organizados para la peregrinación.
2. A ser informados de los medios de locomoción y las posibilidades de alojamiento.
3. A ser informados de los precios de la peregrinación en función del medio de locomoción y los alojamientos.
4. A ser informados de la documentación necesaria para la peregrinación (tarjeta sanitaria europea, etc.)
5. A adquirir todo el material (tarjeta identificativa, pins, cofias, hombreras, pañoletas, rosario, chubasqueros, etc.), necesario para la peregrinación,

6. A adquirir el libro de la peregrinación que será facilitado por la Hospitalidad. En él encontrará tumos de guardias, servicios, responsables, horarios, etc.

Artículo 34. De los deberes y obligaciones de los voluntarios / enfermeras y brancadiers.

Además de lo establecido en los Estatutos,

1. Utilizar correctamente el uniforme. Este te identifica como miembro de la Hospitalidad y deberás llevarlo con decoro (limpieza, cuidado, respeto, etc.) y como símbolo de tu ayuda continua a todo el que pueda necesitarlo a lo largo de la peregrinación.
2. Utilizar correctamente el uniforme en el momento de la salida hacia Lourdes y en el momento de la llegada a Albacete, así como en todos los actos en Lourdes.
3. Cumplir con el servicio asignado. Si voluntariamente has asumido un servicio determinado, el compromiso ha de ser cumplido sin reservas ni regateos hasta el final,
4. Asistir a la reunión informativa previa a la peregrinación,
5. Asistir a todos los actos organizados por la Hospitalidad, antes, durante y después de la peregrinación.
6. Asistir, cuidar y acompañar a los peregrinos enfermos, atendiéndoles siempre con respeto, cariño, alegría, etc.
7. Cumplir las normas establecidas por los Estatutos de la Hospitalidad, el Reglamento de Régimen Interno y las directrices marcadas por el responsable de servicio correspondiente, responsables de voluntarias/enfermeras y brancadiers y por el Presidente.
8. Tener espíritu de servicio para que prevalezca el interés de los otros antes que el interés personal.

- 
9. Tener espíritu de disponibilidad para poder contar con nosotros allá donde sea necesario.
 10. Tener espíritu de humildad para aceptar el servicio encomendado, sea cual sea, en el espíritu de Bernadette (La escoba de la que se sirve la Virgen María).
 11. Tener espíritu de docilidad; aceptar aprender.
 12. Tener espíritu de constancia para cumplir el servicio, completamente, hasta el final.
 13. Tener espíritu de generosidad que una nuestro corazón y nuestras fuerzas.

CAPITULO IX. DE LOS ENFERMOS QUE PEREGRINAN A LOURDES

Artículo 35. Derechos

1. A ser atendidos con dignidad por parte del voluntariado.
2. A participar en los actos organizados por la Hospitalidad.
3. A recibir información concreta sobre los centros de acogida, y posibilidades de alojamiento (enfermos en centros de acogida y enfermos de hotel), medios de locomoción y documentación necesaria para las peregrinaciones, etc.
4. A recibir información detallada sobre los actos organizados por la Hospitalidad, antes durante y después de las peregrinaciones

Artículo 36. Deberes

1. Cumplir las normas establecidas por los centros de acogida.
2. Cumplir las instrucciones marcadas por la Hospitalidad.
3. Facilitar al responsable de los servicios médicos los informes médicos Y tratamientos, para valorar la conveniencia de peregrinar.

4. Todos los peregrinos enfermos de hotel, estarán obligados a presentarse en el Centro de Acogida con el tiempo suficiente, antes de todos los actos, si quieren beneficiarse del transporte prestado por los voluntarios/as,

CAPITULO X. DE LOS PEREGRINOS QUE NOS ACOMPAÑAN A LOURDES

Artículo 37. Derechos

1. A recibir información detallada sobre los actos organizados por la Hospitalidad, antes, durante y después de las peregrinaciones
2. A participar en los actos organizados por la Hospitalidad.
3. A recibir información relacionada con hoteles, medios de locomoción, documentación necesaria para peregrinar, etc.

Artículo 38, Deberes

1. A cumplir las normas establecidas por los Santuarios.
2. A cumplir las normas marcadas por la Hospitalidad.
3. A facilitar a la Hospitalidad los informes médicos en aquellos peregrinos con alguna patología así como el tratamiento.
4. A adquirir la indumentaria, distintivo o pañoletas facilitada por la Hospitalidad con la finalidad de hacer más fácil la localización en los actos.
5. A comunicar a los responsables de la peregrinación cualquier eventualidad que se produzca durante la peregrinación con la finalidad de recibir toda la ayuda necesaria.

CAPITULO XI. DE LAS ELECCIONES A PRESIDENTE DE LA HOSPITALIDAD

Artículo 39. Procedimiento

1. Queda sujeto a lo establecido en los Estatutos de la Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes y aprobados por Decreto de Mons. Francisco Cases, Obispo de Albacete el 4 de diciembre de 2.002. Art. 18 y 19 de los Estatutos, y modificados el 27 de enero de 2011, por Mons. Ciriaco Benavente Mateos.

Artículo 40. Derecho a voto

1. Tendrán derecho a voto, aquellos hospitalarios/as Titulares mayores de 18 años.

Artículo 41. Elaboración del Censo

1. El Secretario de la Hospitalidad elaborará un censo provisional en el que figuraran los hospitalarios Titulares mayores de 18 años.

2. El Secretario hará público el censo provisional en el tablón de anuncios de la Hospitalidad, estableciendo un período de exposición de entre siete y diez días, para que quien se considere miembro censado y no haya sido incluido, o detecte cualquier otra anomalía, pueda presentar alegaciones, por escrito a la Junta Directiva. El período para presentar alegaciones no podrá ser inferior a siete días ni superior a diez días

3. Una vez finalizado el plazo y revisadas las alegaciones, se hará público el censo definitivo con los miembros con derecho a voto.

Artículo 42. Anuncio de convocatoria

1. El anuncio de la convocatoria de elecciones, se enviará por correo a todos los hospitalarios/as con derecho a voto, estableciendo un período de diez días para la presentación de candidaturas. Hecha pública la lista de candidatos, esta quedará expuesta en el tablón de anuncios de la sede de la Hospitalidad y se establecerá el período de una semana, desde la fecha de publicación, para la presentación

de alegaciones por escrito. De presentarse alegaciones, estas deberán ir firmadas y será la Junta Directiva la competente para resolver.

2. Terminado el periodo de alegaciones, se convocará la Asamblea General electiva, comunicando a todos los hospitalarios con derecho a voto, la lista definitiva de candidatos, determinando el día, lugar y hora para la exposición del programa por parte de los candidatos así como el día, lugar y hora de la elección. En la carta de convocatoria se incluirá la papeleta de elección y la normativa para el voto por correo. Solo será válida la papeleta que facilite la Junta Directiva.

3. De no existir ningún candidato, se comunicará al Ordinario y se convocarán nuevas elecciones transcurridos un período, de entre tres o seis meses, desde la anterior convocatoria.

Artículo 43. Voto por correo

- 1.** Se admite el voto por correo para la primera votación.
- 2.** El votante por correo incluirá en un sobre la fotocopia del DNI o carné de conducir y otro sobre en blanco cerrado que contendrá la papeleta de elección. El voto se enviará por correo certificado a la sede de la Hospitalidad incluyendo en la dirección la expresión "Voto por correo". La carencia de alguna de estas condiciones hará inválido el voto.
- 3.** El voto por correo deberá tener entrada en la sede de la Hospitalidad al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la celebración de las elecciones, correspondiendo al Secretario de la Hospitalidad la custodia de los votos por correo. Si este fuera candidato, la Junta Directiva encomendará a otros de sus miembros la custodia.

4. Los votos por correo serán introducidos en la urna en último lugar, previa comprobación de que el hospitalario no ha ejercido el voto de forma presencia.

Artículo 44 Votos nulos y votos en blanco

1. Serán papeletas o votos nulos las papeletas con tachaduras o enmiendas.
2. Serán papeletas o votos en blanco aquellas en la que no se hubiera marcado a ningún candidato y que no hayan sido manipuladas ni enmendadas, así mismo, se considerará voto en blanco, aquellos sobres sin contenido o con un papel en blanco.
3. Si solo existe un candidato, habrá que marcar la casilla para que sea voto válido, en otro caso, será voto en blanco.

Artículo 45. Mesa electoral

1. Estará integrada por el Presidente de la Hospitalidad y dos scrutadores elegidos por la Junta Directiva. Si el Presidente de la Hospitalidad fuera presidirá la Mesa electoral el Vicepresidente, de no existir dicha figura, la presidirá el Secretario de la Hospitalidad.
2. Pueden estar presentes en la mesa, sin formar parte de ella, los candidatos o un representante suyo.
3. Además de lo establecido en el punto Art. 13.1, para facilitar la participación y el derecho al voto de los hospitalarios censados, la mesa electoral permanecerá abierta al menos cuatro horas.
4. Una vez finalizado el proceso electoral y realizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa electoral, proclamará Presidente al candidato que haya obtenido mayor número de votos.
5. De existir solamente un candidato, deberá obtener al menos el cincuenta por ciento de los votos emitidos, siendo estos, al menos,

1/3 del censo. De no obtener dicho apoyo y no proclamarse Presidente, se realizará un nuevo proceso electoral transcurrido un mes desde la realización de las elecciones.

6. Una vez elegido el Presidente, la Mesa electoral levantará acta de la elección en la que se hará constar los votos obtenidos por el candidato o los candidatos. El acta será firmada por el Presidente de la mesa y los dos escrutadores. Con esta acta, el nuevo Presidente solicitará por escrito la confirmación del Sr. Obispo de acuerdo con el art. 18.1 de los Estatutos.

CAPITULO XII, DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Queda sujeto a lo establecido en Estatutos de la Hospitalidad de Nuestra Sra. de Lourdes.

CAPITULO XIII. DE LAS ASOCIACIONES, GRUPOS, MOVIMIENTOS, ETC.

Artículo 46.

1. En ningún caso podrán crearse asociaciones, grupos, movimientos, etc., relacionados con la Hospitalidad Ntra. Sra. Lourdes de Albacete sin la previa autorización de la Junta Directiva. Todos los grupos ya existentes o de nueva creación comunicaran a la Junta Directiva, previamente a su ejecución, toda la programación que realicen para su aprobación. De la misma manera, deberán presentar informe económico detallado en la Asamblea General.

2. Toda persona que participe en la peregrinación en calidad de hospitalaria/o, al margen del grupo o asociación de pertenencia, asumirá los derechos y obligaciones de los hospitalarias/os.

Artículo 47.

La Hospitalidad, para la divulgación del mensaje y del espíritu de Lourdes, utilizará cualquier canal disponible, digital, en papel, o cualquier otro medio de comunicación, a través de artículos, noticias, reportajes, etc., todos ellos irán firmados por el autor, no pudiéndose utilizar seudónimos y se especificarán las fuentes de consulta y las citas exactas de otros autores; las noticias se comprobarán para evitar falsedades o errores. La Junta Directiva supervisará dichas publicaciones, pudiendo delegar en uno o varios responsables.

CAPITULO XIV. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 48. Aprobación

El Presente Reglamento de Régimen interno, deberá ser aprobado en Asamblea General por mayoría. Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo 49. Modificación

Compete a la Asamblea General aprobar las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, propuestas por la Junta Directiva o por un tercio de los hospitalarios titulares. Tras la valoración de la propuesta, será presentada por la Junta Directiva a la Asamblea para su aprobación, quedará modificado en un único escrutinio válido, con la mayoría de los votos.

CAPITULO XV, EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN

Queda supeditado a lo establecido en los artículos 31 y 32 de los Estatutos de la Hospitalidad.